

# Gaceta

No. 8641

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN N° 4928**

(5 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se crea el comité para la implementación y seguimiento del Protocolo de Atención integral en salud con enfoque psicosocial a las víctimas del conflicto armado en la Secretaría de Departamental de Salud del Atlántico”

**RESOLUCIÓN No. 348 DE 2021**

(07 de octubre)

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan dos (2) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

**DECRETO N° 000355 DE 2021**

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia fiscal del 2021

## SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 4928

(5 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se crea el comité para la implementación y seguimiento del Protocolo de Atención integral en salud con enfoque psicosocial a las víctimas del conflicto armado en la Secretaría de Departamental de Salud del Atlántico”

### LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en la la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, Ley 1448 de 2011, Ley 715 de 2001, Decreto Reglamentario 4800 de 2011, Ley 1616 de 2013 y el Decreto 780 de 2016, y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 135 dispone que “(...) La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, las medidas de rehabilitación establecidas en la Ley 1448 de 2011, deberán garantizarse mediante el “Programa de atención Psicosocial y Salud integral a Víctimas”.

Que el artículo 164 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”, define el Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas como "(...) el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados para el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Las cuales podrán desarrollarse a nivel individual a colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante".

Que de conformidad con el precitado artículo, los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en la implementación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las empresas administradoras de planes de beneficios, las instituciones prestadoras de servicios de salud y los profesionales de la salud, que hacen parte de las mismas, incorporarán el enfoque psicosocial en el proceso de atención integral a víctimas del conflicto armado.

Que el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAVSIVI, orientará las atenciones en salud como medida de asistencia y/o rehabilitación a las víctimas del conflicto armado y sus familias, incorporando acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación con enfoque psicosocial y diferencial, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS.

Que el alcance de este protocolo está dirigido a brindar herramientas a los prestadores de servicios de salud y EAPB que contribuirán en el proceso de rehabilitación integral de las víctimas del conflicto armado, con la finalidad de lograr la rehabilitación física y mental, es decir su rehabilitación funcional, de todas las víctimas del conflicto armado.

Que el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial está enmarcado en el Plan Decenal de Salud, así como la Política Integral de Atención en Salud (PAIS) y en su Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), que se gestan como propuesta de la rectoría del sector salud para responder a los

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

mandatos conferidos al sector mediante la Ley Estatutaria en Salud. Adicionalmente, el protocolo atenderá la integralidad en la atención según las orientaciones dadas por la Política y en línea con los 10 componentes del MIAS, descritos en la Resolución No. 429 de 2016, comprendiendo la igualdad en el trato y oportunidades en el acceso y el abordaje integral de la salud y de la enfermedad.

Que en cumplimiento de las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario crear el Comité para la implementación del Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado dentro del Programa de Atención Psicosocial y salud integral.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Departamental de Salud del Atlántico,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Creación.** Créese el Comité para la Implementación y Seguimiento a la Ejecución del Protocolo de Atención Salud Integral con enfoque psicosocial a las víctimas del conflicto armado- CPAS, como un espacio interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial para la toma de decisiones en la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación del Comité.** El CPAS estará integrado de la siguiente manera:

1. Subsecretario de Salud Pública.
2. Subsecretario de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud.
3. Referente de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental.
4. Referente de la Dimensión de Gestión Diferencial a las poblaciones vulnerables.
5. Referente de vigilancia en salud pública y sistema de información.

**Parágrafo primero.** Las dependencias de la Secretaría Departamental de Salud, mencionadas en el presente artículo podrán delegar su participación en las reuniones programadas por el CPAS en funcionarios o contratistas que tengan conocimiento de los temas que son de competencia del comité.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Los referentes de las dimensiones señaladas anteriormente deberán asistir a las reuniones del comité, en caso de no asistencia, la misma deberá ser justificada.

**Parágrafo segundo.** Los servidores públicos no percibirán remuneración adicional por el desempeño de sus funciones en el CPAS.

**ARTICULO TERCERO. Coordinación.** La coordinación del comité estará a cargo del Referente de la Dimensión de Gestión Diferencial Población Vulnerables, que será la encargada de fijar los temas a desarrollar en las reuniones del comité, así como de realizar el seguimiento a los diferentes actores obligados a desarrollar la asistencia psicosocial y promover la salud integral, además de realizar la coordinación institucional e interinstitucional, para lo cual podrá requerir a las demás dependencias de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO. Secretaria Técnica.** La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el Referente de la Dimensión de Gestión Diferencial a las poblaciones vulnerables, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones del comité, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados en el comité.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones Del Comité.
6. Presentar los informes que requiera el comité
7. Las demás que le Sean asignadas.

**ARTÍCULO QUINTO. Reuniones.** Las reuniones del comité para la implementación y seguimiento a la ejecución del Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque psicosocial a las víctimas del conflicto armado son de dos clases:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

a. Ordinarias, las cuales se efectuarán cada dos (2) meses en el lugar que la Secretaría Técnica lo defina o de forma virtual mediante enlace que para cada reunión cree la Secretaría Técnica.

b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

**Parágrafo Primero.** El comité podrá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo Segundo.** A las sesiones del comité podrán asistir en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico. El comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Convocatoria a reuniones del comité.** La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité se hará por el Secretario Técnico dos (02) días antes a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) horas mediante notificación personal por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO OCTAVO. Funciones del Comité.** El Comité para la implementación y seguimiento a la ejecución del Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armada, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Coordinar interinstitucional e intersectorialmente la adopción, adaptación e implementación de las políticas asociadas a lo relacionado con la implementación y ejecución de Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armada.
- Establecer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para el desarrollo de planes, programas desde el enfoque integral para la implementación y ejecución del Protocolo de Atención en Salud integral.

- Articular con las entidades que integran el comité de Justicia Transicional y subcomités Municipal y Departamental y las diferentes áreas temáticas de aplicación de las políticas y estrategias de víctimas.
- Formular alternativas de intervención sostenibles y de calidad, teniendo en cuenta el Enfoque Diferencial.
- Analizar, diseñar y aplicar estrategias de promoción, prevención.
- Definir el plan de trabajo interinstitucional e intersectorial que permita articular y coordinar la implementación y ejecución del Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado.
- Promover la divulgación y publicación de la información sobre los lineamientos del Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado, así como los avances en la implementación y ejecución de este.
- Identificar la capacidad interinstitucional y fortalecerla, de manera que facilite la coordinación interinstitucional e intersectorial del Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado.
- Los procesos de implementación del protocolo implican que haya un trabajo de articulación de la Secretaría de Salud con:
  - 1) Las diferentes dependencias de la Secretaría cuyas competencias aportan a la correcta implementación de las indicaciones del protocolo, especialmente planeación, sistemas de información, aseguramiento, prestación de servicios, salud pública y calidad.
  - 2) Los diferentes actores del Sistema de Salud Departamental y Municipal, incluyendo Secretarías Municipales de Salud, EAPB, IPS públicas y privadas
  - 3) Profesional de Salud PAPSIVI.
  - 4) Los actores del SNARIV territorial, que incluyen las otras entidades competentes en materia de asistencia, atención y reparación a víctimas del conflicto armada.

**PARAGRAFO.** Para efectos de cumplir con sus funciones y cuando lo estime necesario, el Comité podrá apoyarse en otras entidades públicas, que tengan competencia en la materia a cuya participación resulte de utilidad de acuerdo con el asunto a tratar.

**ARTÍCULO NOVENO. Notificación.** Notifíquese el presente acto administrativo a los integrantes del Comité para la implementación y seguimiento del protocolo de Atención integral en salud con enfoque psicosocial a las víctimas del conflicto armado en la Secretaría de Departamental de Salud del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.



**ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por  
**ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**  
Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico

**RESOLUCIÓN No. 348 DE 2021**  
**(07 de octubre)**

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan dos (2) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020

**CONSIDERANDO**

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la *"Asignación para la inversión Regional"*.

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *"Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico"* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado* Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

*“Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el parágrafo tercero de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que los dos (02) hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

**Artículo 1.** Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de dos (02) subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	505119	1104014589	RAFAEL JOSE	JARABA BERRIO	MALAMBO	\$6.359.682	BANCOLOMBIA
2	865292	32856082	LEONOR MARIA	MANJARR ES MADERA	SABANAGR ANDE	\$6.359.682	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		8723325	RUBEN DARIO	LAMBY GAVIRIA			

**Artículo 2.** El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

**Artículo 3.** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

**Artículo 5.** La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los siete (07) días del mes octubre de 2021.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón  
Revisó: Alejandro Quintero Romero  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000355 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA  
000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO  
DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:



*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.*

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

**Artículo 3. Temporalidad de las facultades.** Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”  
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1.** Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1.** Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.**  
*Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000218 del 31 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.**  
*Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000317 del 30 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087 y 218 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.** *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087 de 2021 y 218 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).*

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”.

Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

*"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.*

**PARAGRAFO.** *La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o*

*correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”*

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y 1% Medio Ambiente, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

### **ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.**

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$1.031.798.754** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y **\$1.464.092.086** cuya fuente de financiación son los recursos del 1% Medio Ambiente, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos por valor de **\$1.031.798.754** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% Estampilla Pro-Desarrollo se incorporan como ingresos corrientes- estampillas y los recursos por **\$1.464.092.086** cuya fuente de financiación son los recursos del 1% Medio Ambiente se incorporan en la suma de **\$550.000.000** como un ingreso corriente, impuestos directos y **\$914.092.086** se incorporan como un ingreso corriente, impuestos indirectos.

**REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL**

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas de ingresos corrientes en el rubro de estampillas **\$1.031.798.754** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y los ingresos corrientes, impuestos directos e indirectos por **\$1.464.092.086** cuya fuente de financiación son los recursos del 1% Medio Ambiente.
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de funcionamiento, transferencias, en el rubro Causado después del 31 de diciembre de 2000, recursos por valor de **\$1.031.798.754** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo y en los gastos de inversión, Entidades del gobierno general, recursos por **\$1.464.092.086** cuya fuente de financiación son los recursos del 1% Medio Ambiente.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.495.890.840)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			2.495.890.840

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1	Ingresos Corrientes			2.495.890.840
1.1.01	Ingresos tributarios			2.495.890.840
<b>1.1.01.01</b>	<b>Impuestos directos</b>			<b>550.000.000</b>
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores			550.000.000
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE – 1% Medio Ambiente	11	300.000.000
1.1.01.01.100.02	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Anterior	RPDE – 1% Medio Ambiente	11	250.000.000
<b>1.1.01.02</b>	<b>Impuestos indirectos</b>			<b>914.092.086</b>
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE – 1% Medio Ambiente	11	324.092.086
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPDE – 1% Medio Ambiente	11	450.000.000
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	RPDE – 1% Medio Ambiente	11	140.000.000
<b>1.1.01.02.300</b>	<b>Estampillas</b>			<b>1.031.798.754</b>
1.1.01.02.300.02	Estampillas pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	11	1.031.798.754

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.495.890.840)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>2.495.890.840</b>
<b>2.1</b>	<b>Funcionamiento</b>			<b>1.031.798.754</b>
2.1.7	Disminución de pasivos			1.031.798.754

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			1.031.798.754
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	207	1.031.798.754
<b>2.3</b>	<b>Inversión</b>			<b>1.464.092.086</b>
2.3.4	Transferencias de capital			1.464.092.086
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			1.464.092.086
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			1.464.092.086
2.3.4.02.04.3202043	Entidades del gobierno general	RPDE – 1% Medio Ambiente	207	1.464.092.086

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.495.890.840)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>			<b>2.495.890.840</b>
1.1	Ingresos Corrientes			2.495.890.840
1.1.01	Ingresos tributarios			2.495.890.840
<b>1.1.01.01</b>	<b>Impuestos directos</b>			<b>550.000.000</b>
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores			550.000.000
1.1.01.01.100.03	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE – 1% Medio Ambiente	13	300.000.000
1.1.01.01.100.04	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Anterior	RPDE – 1% Medio Ambiente	13	250.000.000
<b>1.1.01.02</b>	<b>Impuestos indirectos</b>			<b>914.092.086</b>
1.1.01.02.100.03	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE – 1% Medio Ambiente	13	324.092.086



Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.01.02.105.01.05	Consumo de cervezas, sifones (40%) y Ref. 20%	RPDE – 1% Medio Ambiente	13	450.000.000
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	RPDE – 1% Medio Ambiente	13	140.000.000
<b>1.1.01.02.300</b>	<b>Estampillas</b>			<b>1.031.798.754</b>
1.1.01.02.300.02	Estampillas pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	13	1.031.798.754

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.495.890.840)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>2.495.890.840</b>
2.3	Inversión			2.495.890.840
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.495.890.840
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.495.890.840
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.495.890.840
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2.495.890.840
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE – 1% Medio Ambiente	13	1.464.092.086
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	13	1.031.798.754

**ARTÍCULO QUINTO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los seis (6) días del mes de octubre de 2021

**Original firmado por  
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General